



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **4517**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2006ER56433** de fecha 01 de diciembre de 2003, el señor **JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, en calidad de Gerente de "**Entreparques Constructores S. A.**", identificado con el NIT. 830.122.907-1, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de permiso o autorización de tala de un (1) arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 92 No. 8 – 20 edificio Entreparques de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4517

Que la Resolución No. **0861 del 23 de abril de 2007**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala de Un (01) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, a favor del señor **JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, en calidad de Gerente de "**Entreparques Constructores S. A.**", identificado con el NIT. 830.122.907-1; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en su artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El señor JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.136, en calidad de Gerente de Entreparques Constructores S. A., identificado con el NIT. 830.122.907-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 15.33 (sic) IVPs, correspondientes a la suma de: SIENTO (sic) SETENTA Y NUEVE MIL SIENTO (sic) SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte (\$179.161,47), equivalentes a un total de 0,41 SMMLV"** (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de enero de 2010, en espacio privado en la dirección Calle 92 No. 8 -20, de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00795 de fecha 15 de enero de 2010, el cual determinó lo siguiente:

"Se realizó visita de seguimiento en la calle 92 No. 8-20, al tratamiento silvicultural de tala a Un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, autorizadas al Señor Jaime Felipe Silva Ramírez mediante resolución 861 de 23/04/2007, se evidencio que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, por lo tanto no se debe realizar reliquidación, se anexa copia de la resolución 861 y acta de visita. El recibo de pago por concepto de "evaluación/seguimiento/Tala" por

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4517

Secretaría Distrital
AMBIENTE

valor de \$ 18.300 pesos Mcte. reposa en el expediente. No se encontraron reportes por concepto de pago por concepto de compensación. Se realizaron dos (2) visitas no pudiéndose encontrar al solicitante del permiso (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 861 de fecha 23 de abril de 2003, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado el **pago** de la medida de **Compensación ambiental** de **1,533 IVPs**, equivalentes a **\$179.161,47 pesos M/cte.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



4517

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala del individuo arbóreo de marras fue efectuado por el señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de "**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA.**", o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de "**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA.**", identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 0861 de fecha 23 de abril de 2007**, estableciendo la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante pago de **1,533 IVPs** equivalentes a **\$179.161,47** pesos m/cte.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4517

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, localizados en la dirección Calle 92 No. 8 – 20 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, a cargo del señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de "**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA.**", identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de "**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA.**", identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la dirección Calle 92 No. 8 – 20 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, consignando la suma de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



4517

Secretaría Distrital
AMBIENTE

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$179.161,47) M/Cte., equivalentes a **1,533 IVPs** y a **0,41 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 861 de fecha 23 de abril de 2007, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 00795 del 15 de enero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **"ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA."**, identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- El señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **"ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA."**, identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 2006 - 077** de esta Secretaría

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.163, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **"ENTREPARQUES CONSTRUCTORES SA."**, identificado con el NIT. 830.122.907-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 92 No. 8-20, teléfono 2361934 de la ciudad de Bogotá D. C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4517

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

28 MAY 2010

ÉDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM - 03 - 2006 - 077
CT. DCA. 00795 / 15-01-2010

